

Contabilidad Gubernamental

Generalidades y Orígenes
de la Ley General
de Contabilidad Gubernamental

Generalidades de la Contabilidad Gubernamental

La **Contabilidad Gubernamental** es una **rama** de la **Teoría General de la Contabilidad** que se aplica a las **Organizaciones gubernamentales** cuya actividad está regulada por un marco constitucional, una base legal y normas técnicas que la caracterizan y hacen distinta a la que rige para las **entidades del sector privado**.

Entre las principales diferencias conceptuales, normativas y técnicas de la **contabilidad gubernamental** y de la **contabilidad del sector privado**, se mencionan las siguientes:

a) El objeto de la **contabilidad gubernamental** es contribuir, entre otros propósitos, a la gestión y economía de la hacienda pública; en tanto que **la contabilidad del sector privado** está orientada a la economía de la organización;

b) La información financiera del sector público es presentada con estricto apego al cumplimiento de la Ley de Contabilidad y, en general, sus estados financieros se orientan a informar si la ejecución del presupuesto y de otros movimientos financieros se realizaron dentro de los parámetros legales y técnicos autorizados; mientras que los de **la contabilidad empresarial** informa sobre la marcha del negocio, su solvencia, y la capacidad de resarcir y retribuir a los propietarios su inversión a través de reembolsos o rendimientos.

c) El **presupuesto para** los **entes públicos** representa responsabilidades formales y legales, siendo el documento esencial en la asignación, administración y control de recursos; mientras que, en las **entidades privadas** tiene características estimativas y orientadoras de su funcionamiento.

d) La **información** generada por la **contabilidad gubernamental** es de dominio público; basada en el registro de operaciones económico-financieras realizadas con recursos de la sociedad y como tal, es de divulgación obligatoria e informa sobre los resultados de la gestión pública. En la **empresa privada** es potestad de su estructura organizativa, divulgar los resultados de sus operaciones y el interés se limita a los directamente involucrados con la propiedad de dicha empresa, excepto de las que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores.

La contabilidad de las organizaciones, tanto públicas como privadas, forma parte a su vez, de un **macro sistema contable**, que es el **Sistema de Cuentas Nacionales (SCN)**.

Este **macro sistema contable** consolida estados e información de todos los agentes económicos residentes de un país y relaciona la de éstos con el Sector Externo y expone los resultados de las principales variables macroeconómicas nacionales o regionales correspondientes a un período determinado.

Antecedentes de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

El 7 de mayo del año 2008, se publicó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la CPEUM, el cual adiciona la fracción XXVIII al artículo 73 de nuestra Carta magna para facultar al Congreso para expedir leyes, en materia de contabilidad gubernamental, que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y de egresos, así como patrimonial, para la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos administrativos, a fin de garantizar su **armonización** a nivel nacional.

Armonización Contable

- Es la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y el fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, así como la homologación de los procedimientos para el registro de operaciones de la información que deben de generar los sistemas de contabilidad gubernamental.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

- Esta Ley, la cual fue aprobada el mes de diciembre del año 2008, propone que la contabilidad gubernamental sea un instrumento clave, permanente y recurrente en la toma de decisiones, proporcionando un sistema contabilidad que cuenta con las siguientes características técnicas:

Características Técnicas

1. Establece los criterios y las líneas generales para el registro contable de las operaciones financieras, así como para la emisión de información contable y de Cuenta Pública para los tres órdenes de gobierno.
2. Propone un marco normativo claro en su enfoque y dirección, pero flexible para incorporar reglas, instrumentos y criterios actualizados como lo exige la dinámica de la gestión pública.

3. Asume como premisa básica el registro y la valuación del patrimonio del Estado.
4. Implica la adopción de un modelo contable promotor de mejores prácticas nacionales e internacionales, para lo cual considera, entre otros elementos:
 - a) el devengado contable como base para el registro y tratamiento valorativo de los hechos económico-financieros;
 - b) el reconocimiento de los activos, pasivos, ingresos y gastos públicos;
 - c) el patrimonio del estado;
 - d) y la aplicación de postulados básicos de contabilidad gubernamental.

5. En materia de Cuenta Pública establece la información mínima que debe integrar el documento, y que la información presupuestaria y programática que forme parte del mismo, deberá relacionarse en lo conducente con los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional y Estatal.
6. Prevé que las Cuentas Públicas de la federación, los estados, los municipios, y el Distrito Federal incluyan los resultados de la evaluación del desempeño, de conformidad con lo estipulado en las Leyes de Coordinación Fiscal y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Objeto General de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

- En esta Ley se establecen los criterios generales para la contabilidad gubernamental y la información financiera de los tres órdenes de gobierno, a efecto de lograr su adecuada armonización. Bajo este esquema, se facilita el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos con el fin de medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, así como las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Objetivos particulares de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

- Facilitar la toma de decisiones con información veraz, oportuna y confiable, tendiente a optimizar el manejo de los recursos.
- Emitir, integrar y/o consolidar los estados financieros, así como producir reportes de todas las operaciones de la Administración Pública.
- Permitir la adopción de políticas para el manejo eficiente del gasto, orientado al cumplimiento de metas y objetivos del ente público.

- Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo.
- Atender requerimientos de información de los usuarios en general sobre las finanzas públicas.
- Facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos.

- Dar soporte técnico – documental a los registros financieros para su seguimiento, evaluación y fiscalización.
- Permitir una efectiva transparencia en la rendición de cuentas.
- Coadyuvar en el desarrollo de estudios e investigaciones comparativos entre distintos países que permitan medir la eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

- Facilitar el control interno y externo de la gestión pública para garantizar que los recursos se utilicen en forma eficaz, eficiente y con transparencia.
- Informar a la sociedad los resultados de la gestión pública, con el fin de generar conciencia ciudadana respecto al manejo de su patrimonio y promover la contraloría ciudadana.

Productos a generar por el sistema de Contabilidad Gubernamental

- Los productos a generar con relación a los entes públicos se agrupan en 3 grandes conjuntos:
 - Información Contable
 - Información Presupuestaria
 - Información Programática

Información Contable

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de variación en la hacienda pública;
- c) Estado de cambios en la situación financiera;
- d) Informes sobre pasivos contingentes;
- e) Notas a los estados financieros;
- f) Estado analítico del activo;
- g) Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

Información Presupuestaria

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - 1. Administrativa;
 - 2. Económica y por objeto del gasto, y
 - 3. Funcional – programática.

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivara la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda;
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal.

Información Programática

- a) Gasto por categoría programática;
- b) programas y proyectos de inversión;
- c) indicadores de resultados.

Información y Transparencia

- Con independencia de que la información en materia contable y presupuestaria se encuentra sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, la Ley prevé que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno organicen, sistematicen y difundan la información que generen, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet.

Sanciones

- Esta Ley incluye disposiciones sobre las sanciones que son imputables en caso de que se incumpla con lo dispuesto en la ley. Particularmente y con independencia de las faltas administrativas o delitos que se pudieran configurar en el marco de otras disposiciones aplicables, se establece un catálogo de conductas sancionables.

Ley General de Contabilidad Gubernamental



TÍTULO SEXTO **De las Sanciones**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 84.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de las constituciones de los estados y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 85.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

II. Cuando de manera dolosa:

a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, o

b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y

v. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Las sanciones administrativas a que se refiere este artículo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.

Artículo 86.- Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley.

Ley de fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Capítulo VIII

De las Contralorías Internas o quien haga sus Funciones

Artículo 22. Corresponde a las contralorías internas o quien haga sus funciones de los entes y entidades auditables:

I. **Tener a su cargo un sistema de contabilidad gubernamental** que coadyuve al establecimiento de las políticas de control y evaluación de los avances programáticos de los entes o entidades auditables que les corresponda revisar y auditar;

II. Iniciar auditorías internas simultáneas o posteriores a los ejercicios fiscales que corresponda y dar cuenta detallada de las mismas a la Auditoría Superior para su conocimiento o en su caso, intervención;

III.

IV.

Por su atención,
¡Muchas Gracias!